

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Nro. 268

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
Apdo. Dr. HARRY FRANCISCO GAMBOA
Ddo: JOSE EDIOVAN SANCHEZ GARCIA C.C 76.160.052
Radicación No. 2021-00064-00**

Correspondió por reparto la demanda de la referencia con miras a resolver sobre la viabilidad de su admisión, la cual una vez revisada minuciosamente adolece de la siguiente irregularidad, por lo tanto se inadmitirá.

- No hay coherencia en la pretensión No. 3, al cobrar intereses moratorios desde el 17 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 08 DE JULIO DE 2018. Se servirá aclarar tal situación.
- Solo se cobran intereses moratorios desde el 09 de julio de 2019 hasta el que se pague el total de la obligación ??????. Se servirá aclarar tal situación.

En consecuencia, el ejecutante, deberá corregir tal inconsistencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (C. G.P. Art. 90).

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío – Cauca;

RESUELVE

Primero. INADMITIR la anterior demanda, dada la falencia reseñada en precedencia.

Segundo. CONCEDER a la ejecutante, un término de cinco (5) días para corregir el aludido error, con la advertencia, que si así no lo hiciere, le será rechazada la demanda.

Tercero. RECONOCER personería adjetiva al Dr. HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ abogado titulado en ejercicio para actuar en el presente asunto conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

